



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN 30/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 032/DR-B/2015; PROCEDIMIENTO SUSTANCIADO POR LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA, EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2023. - - - - -

ANTECEDENTES

- I. Las dependencias de la administración pública estatal deben de hacer pública sin que medie solicitud de acceso a la información, los temas contenidos en el título sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. - - - - -
- II. Con fecha 05 de diciembre de 2023, mediante memorándum No. SHyFP/UT/0304/2023, se le notificó a las áreas administrativas obligadas de esta dependencia las fechas de publicación de la información pública en los portales de transparencia respectivos al cuarto trimestre de 2023- - - - -
- III. Con fecha 09 de enero de 2024, mediante memorándum No. SHyFP/SSJP/DR/0020/2024, la Dirección de Responsabilidades pone a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de la versión pública de la resolución dictada dentro del recurso de revocación número 30/2018, relativo al procedimiento administrativo número 032/DR-B/2015 para efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia. - - - - -

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 62, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales. - - - - -
- 2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada **en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. - - - - -
- 3. Que de conformidad con los artículos 60, fracción XIV; y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, los sujetos obligados deberán de publicar y mantener disponible y actualizada en los portales de transparencia la información relativa a las obligaciones de



transparencia de manera ordenada, clara, sencilla, entendible, confiable, completa, oportuna y accesible de conformidad con lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. - - - - -

- 4. Que las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades constituyen una obligación de transparencia, de conformidad con el artículo 85, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; al tratarse de resoluciones que se emiten en procedimientos seguidos en forma de juicio. - - - - -
- 5. Que de conformidad el numeral décimo segundo y del Anexo 1, fracción XXXVI de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en esta obligación de transparencia se deberá de poner a disposición del público la versión pública de la resolución correspondiente. - - - - -
- 6. Que de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. - - - - -
- 7. Que, en su propuesta, el titular de la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, solicita el testado de los siguientes apartados dentro de la resolución del recurso de revocación 30/2015 relativo al procedimiento administrativo 032/DR-B/2015 por tratarse de información clasificada como confidencial:

NOMBRES de 10 servidores públicos que forman parte del procedimiento administrativo.

CARGO de 01 servidor público que forma parte del recurso de revocación.

FECHA DEL ENCARGO de 01 servidor público que forma parte del recurso de revocación..

NOMBRE de 01 empresa particular

- 8. Partiendo de lo anterior, se tiene que delimitar y definir si los datos que el área administrativa propone clasificar como confidenciales son considerados como datos de carácter personal de conformidad con la ley aplicable. En lo que hace al nombre, de 10 servidores públicos, así como el cargo y fecha del encargo de un servidor público involucrado como parte dentro del recurso de revocación y del procedimiento administrativo. Si bien es cierto que el numeral quincuagésimo séptimo, tercer párrafo, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la



elaboración de versiones públicas señala que los nombres de los servidores públicos no podrán omitirse en las versiones públicas, también cierto es que esto es **siempre y cuando este dato sea utilizado en el ejercicio de sus facultades conferidas para el desempeño del servicio público**, por lo que al ser parte dentro del procedimiento administrativo no se actualiza dicha hipótesis. Sumado a ello, que en la resolución de la que se pretende elaborar su versión pública deriva de un recurso de revocación del procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y en ella se revocó la acción sancionadora de la resolución recurrida en el procedimiento administrativo 32/DR-B/2015, con lo cual no se actualiza la hipótesis del artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas para hacer pública la información de los sancionados. Por lo consiguiente, al no tratarse de servidores públicos que figuran dentro de la resolución en ejercicio de sus funciones, sino como parte en el procedimiento, resulta procedente clasificar la información como confidencial los nombres de los servidores públicos insertos en el recurso de revocación número 30/2018 del procedimiento de responsabilidad administrativa número 032/DR-B/2015; Ahora bien, en cuanto a la información relacionada con el particular, al tratarse de una empresa de una particular como persona física no involucrada dentro del procedimiento, es procedente confirmar la clasificación como confidencial de dicha empresa de conformidad con el artículo 6, apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

- 9. De tal y por las consideraciones vertidas anteriormente resulta procedente **aprobar** la versión pública de la resolución del recurso de revocación 30/2018, relativo al Procedimiento Administrativo 032/DR-B/2015, planteado por la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 62, 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. -----

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para conocer y resolver la clasificación de la información y aprobación de versiones públicas, respecto de la resolución del Recurso de Revocación número 30/2018, relativo al Procedimiento Administrativo número 032/DR-B/2015 emitida por la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se aprueba**



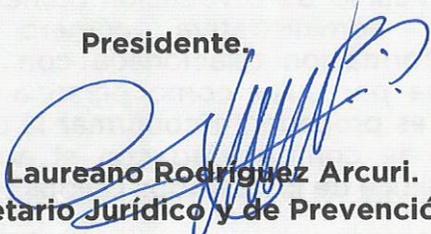
la **clasificación** de la versión pública de la resolución del Procedimiento Administrativo 032/DR-B/2015 propuesta por la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública en términos del considerando 7 de la presente resolución. - - - - -

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para que se dé por enterado de la presente resolución y proceda a la publicación de sus obligaciones de transparencia. - - - - -

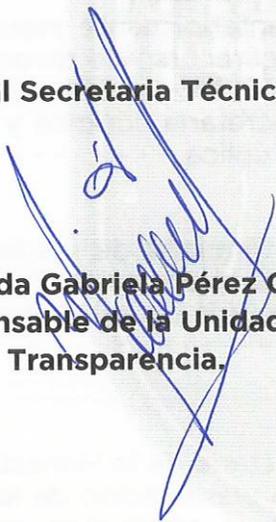
Notifíquese y cúmplase. - - - - -

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA:**

Presidente,


Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.
Subsecretario Jurídico y de Prevención.

Vocal Secretaria Técnica.


Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.
Responsable de la Unidad de Transparencia.

Vocal.


Mtro. Eliazar Ramírez Torres.
Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada.

Resolución SHyFP/CT-R/007/2024; de fecha 16 de enero de 2024.